

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso según la Resolución de Nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se hace referencia a que “No hay claridad sobre cuál es la matrícula sobre la que se solicita la prescripción adquisitiva de dominio parcial, por cuanto los predios no han sido englobados, además, no es procedente el registro de la cancelación de la demanda, por cuanto el documento sometido a registro, no establece con claridad, cuál es la matrícula sobre la cual se solicita la prescripción adquisitiva de dominio parcial”, por tanto, no se procedió a realizar el registro de la decisión.

Sírvase proveer.

Supía, Agosto 02 de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°624

Ocho (08) de Agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia	
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARGARITA RIVERA LEÓN
Demandados:	JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ BETANCUR
	CONCEPCIÓN VALENCIA
	JHONNY JIMÉNEZ VILLADA
	JHOAN ALEXANDER JIMÉNEZ ROLDAN
	MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VILLADA
	WILSON GERMAN JIMÉNEZ VILLADA
	MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ VILLADA
	NANCY MARÍA JIMÉNEZ VILLADA
	OLGA LUCIA JIMÉNEZ VILLADA
	JORGE IVÁN JIMÉNEZ VILLADA
	GLORIA BEATRIZ JIMÉNEZ VILLADA
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17777408900120210004500

Atendiendo el requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, contenido en la Resolución de Suspensión de términos, se le pone en conocimiento el acto administrativo para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** al perito Juan David Giraldo Ramírez, para que dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación de este auto, aclare en lo que le compete, el dictamen por él rendido conforme a los requerimientos ordenados por la autoridad registral.

En especial, se solicita al perito emita informe respecto a los siguientes ítems contenidos en la Resolución de Nota devolutiva:

1. “El predio que pretende realizar el proceso de pertenencia, según el auto interlocutorio de fecha 15 de junio de 2023, se crea tres matrículas, de las cuales la 115-14,256 sólo tiene 7064 m², y no 40,000 m² como lo aseguran en el auto, y lo que se pretende desgajar es de 1049 m².

Existe incongruencia entre el área y los linderos del predio citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro.

2. Con relación al segundo lote de 425 m², manifiestan que no poseen matrícula, que es una posesión y en el numeral primero del auto y te locutorio 424 del 15 de junio de 2023, manifiesta angelote sin matrícula, pero reflejan datos del antiguo sistema, los cuales al ser consultados por la oficina de registro posee la matrícula inmobiliaria número 115-14.261 a nombre del señor Héctor Hugo Largo Peña, con un área de 1 ha, y en cuyo folio no se inscribió la demanda de pertenencia.

3. En el tercer lote manifiesta que el área de 807 m.

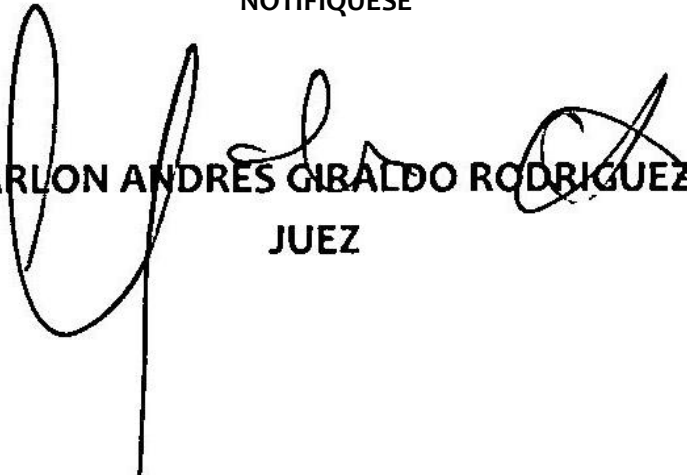
4. Al sumar las 3 áreas del predio quedaría con un área de 2.281 metros cuadrados, área muy diferente a 2124 m² que fue el área manifestada en la sentencia del 28 de marzo de 2023.

No existe claridad en cuanto a que el proceso de pertenencia debe ser por cada lote, con la debida inscripción de la demanda la matrícula citadas, relacionando los títulos de tradición de los predios, posterior a esto el usuario puede realizar el englobe de los tres lotes, y debe quedar el acceso a este, no se garantiza la accesibilidad a los predios resultantes del desenglobe.

La oficina de registro no puede desgajar los lotes de las matrículas y luego englobarlos si no está la solicitud clara y precisa en el auto.”

Anéxese la nota devolutiva respectiva, para conocimiento del perito.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°115 del 09 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f48503839a3544cb7d51953a6eb0e106f216c449e300aee8ef200b10b44c6**

Documento generado en 08/08/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>